



CONTRATO

Madrid, 09 de abril de 2026

Objeto: Formalización de la primera prórroga del contrato del servicio de protección cardiovascular para las sedes del Consejo General del Poder Judicial. Expediente 24/007.0

REUNIDOS

De una parte, don **MIGUEL HERNÁNDEZ SERNA**, secretario general del Consejo General del Poder Judicial, actuando en nombre del citado Consejo en virtud de delegación conferida por Acuerdo de la Comisión Permanente de 21 de mayo de 2015 (B.O.E. número 123, de 23 de mayo).

De otra parte, _____ con documento nacional de identidad número _____ en nombre y representación de la empresa **ANEK S-3, S.L.**, con N.I.F. B85649903, actuando como apoderado, en virtud de poder otorgado ante el notario de Barcelona, _____ el día 23 de octubre de 2025, bajo el número 6.595 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para suscribir la primera prórroga del contrato formalizado mediante la firma de aceptación por el contratista el 12 de mayo de 2024.

El presente contrato es un contrato administrativo de servicios, al que se refieren los artículos 17 y 308 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, -en adelante LCSP- (BOE número 272, 9 de noviembre de 2017), y se regirá -en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción- por dicha ley, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y demás normativa de desarrollo. Asimismo, el presente contrato se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El procedimiento de adjudicación del contrato es el abierto simplificado abreviado, regulado en el artículo 159.6 LCSP.

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Integran el contrato, además del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas que rigen el contrato inicial, la proposición económica y la proposición técnica presentada por el adjudicatario.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - La prórroga del contrato tiene por objeto el servicio de protección cardiovascular para las sedes del Consejo General del Poder Judicial.

Código correspondiente al Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea:

33182100-0 Desfibrilador.

50421000-2 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos médicos.

80511000-9 Servicios de formación del personal.

SEGUNDO. - El pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen para este contrato fueron aprobados por el órgano de contratación el 03 de abril de 2024.

TERCERO. - El gasto correspondiente a la primera prórroga del contrato fue autorizado por el secretario general del Consejo el 03 de abril de 2024, por un importe máximo de 13.824,00 euros, I.V.A. 21% incluido, con cargo a las aplicaciones 08.01.111M.227.99, 08.01.111O.227.99 y 08.01.111P.227.99 del presupuesto del Consejo General del Poder Judicial para los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

La prórroga de este contrato ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención del Consejo el día 25 de marzo de 2026.

La prórroga ha sido autorizada por el órgano de contratación el 26 de marzo de 2026.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. - La empresa ANEK S-3, S.L. se compromete a la ejecución del objeto descrito en el antecedente primero, con estricta sujeción a las características y demás circunstancias que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, que acepta plenamente, y en su oferta.

SEGUNDA. - El importe de la primera prórroga del contrato es de 2.282,54 euros, I.V.A. 21% incluido, conforme al precio unitario mensual por equipo -39,30 euros, IVA excluido- y a las prestaciones técnicas recogidas en la

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

oferta económica de fecha 23 de abril de 2024, y se financiará con cargo al presupuesto del Consejo de los ejercicios 2026 y 2027, aplicaciones presupuestarias 08.01.10.111M.227.99, 08.01.31.111O.227.99 y 08.01.40.111P.227.99, con la siguiente distribución:

PROGRAMA	2026 (6,5 meses)	2027 (5,5 meses)	TOTAL
08.01.10.111M.227.99	618,20	523,08	1.141,28
08.01.31.111O.227.99	309,09	261,54	570,63
08.01.40.111P.227.99	309,09	261,54	570,63
TOTAL	1.236,38	1.046,16	2.282,54

De conformidad con lo establecido en la cláusula 34 del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el artículo 103.2 LCSP, no procede la revisión de precios.

TERCERA. - El plazo de vigencia de la primera prórroga del contrato es de un año, para el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2026 y el 14 de mayo de 2027.

CUARTA. - De conformidad con lo establecido en el artículo 159.6.f) LCSP no se requiere la constitución de garantía definitiva.

QUINTA. - En cuanto a las condiciones de ejecución y recepción de las prestaciones, se estará a lo dispuesto en las cláusulas 27 y 35 del pliego de cláusulas administrativas particulares. De conformidad con lo establecido en el artículo 202 LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato:

Estar en posesión de las siguientes certificaciones en vigor:

- ISO 13485 Sistema de gestión de la calidad aplicable para dispositivos médicos o equivalente en vigor.
- ISO 9001 Sistemas de gestión de la calidad o equivalente,
- ISO 14001 Sistemas de gestión ambiental o equivalente, y
- ISO 45001 Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo o equivalente.

En cuanto al régimen de penalidades se estará a lo dispuesto en la cláusula 39 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEXTA. - El pago del precio de este contrato, de acuerdo con la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se hará efectivo conforme a lo siguiente:

En el primer mes de ejecución se facturarán los días que corresponda entre el día de inicio de las prestaciones y el último día del

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

mes. Los meses subsiguientes se facturarán por meses naturales. El contratista emitirá una única factura mensual por todos los equipos.

En las facturas que se emitan con cargo a este contrato se deberá consignar el siguiente número de expediente de gasto: 2026/00000039.

SÉPTIMA. - Conforme a la cláusula 33 del pliego el contrato podrá modificarse únicamente en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

OCTAVA. - El contrato se resolverá por las causas determinadas en los artículos 211 y 306 de la LCSP y tendrá los efectos señalados en los artículos 213 y 307 de la misma. Particularmente, será causa de resolución de contrato el incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato establecida en la cláusula 35 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

NOVENA. - Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula 32 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA.- De acuerdo con las cláusulas 27 y 36 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral –en particular, las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación-, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, afiliando a la Seguridad Social y teniendo asegurado de accidentes a todo el personal utilizado como consecuencia de este contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para el Consejo General del Poder Judicial.

UNDÉCIMA. - En todo lo no previsto en el presente contrato y en los pliegos que rigen para el mismo, ambas partes se someten a los preceptos y disposiciones vigentes en la legislación de contratos del Sector Público.

El contratista acepta de forma expresa su sumisión a la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este contrato serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por duplicado, en el lugar y la fecha al principio mencionados.

POR EL CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL,